



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-01056-00.
DEMANDANTE: MELBA IBON ESCALANTE FRAIBA.
DEMANDADO: JAMINSON JAVIER LARA BLANCO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada demandante en memorial del 29/01/2021, solicitó al despacho pronunciarse al respecto de la solicitud de levantamiento de medidas y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.
Soledad, febrero 16 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que en memorial recibido el 21/10/2020, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso por el termino de seis (06) meses y las solicitudes de levantamiento de las medidas decretadas y entrega de depósitos judiciales, omitiendo pronunciarse de estos últimos en la providencia del 28 de enero de 2021.

En este orden de ideas, es del caso acceder a la solicitud de levantamiento de la medida consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario y demás emolumentos que percibe el demandado JAMINSON JAVIER LARA BLANCO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G del P.

Sin embargo, al respecto de la entrega de los depósitos judiciales el Despacho, considera pertinente lo establecido en el art.447 del C.G.P. que señala lo siguiente: "**ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación." (Subrayado por fuera del texto original)

En este orden de ideas y como quiera que, revisado el presente proceso, no se avizora que en el presente proceso se encuentren en firme las liquidaciones de crédito y costas o el mismo se encuentre terminado por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, en tanto, este Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitados.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Levantar la medida de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario y demás emolumentos que percibe el demandado JAMINSON JAVIER LARA BLANCO, identificado con C.C.72.258.703, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD, comunicado mediante oficio N°764 del 12 de marzo de 2020.
2. Abstenerse de ordenar la entrega de depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 19 del 17/02/2021 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaría